

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semest., 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Disposiciones ministeriales.

SECCION DE PERSONAL.—Pasa a situación de supernumerario el A. de N. don S. Gallo. Concede permuta de destino a los idem don M. Lobo y don D. J. Marón.—Retiro de un contramaestre mayor.—Queda en situación de dispo-

nible un auxiliar de Artillería.—Resuelve instancia de un idem.—Concede licencia a un portero.—Causa baja en la Armada un cabo de mar.—Se aprueban las adjuntas reglas para los destinos de marinería.

SECCION DE INTENDENCIA.—Referente a dietas de unas comisiones.—Reglas para el abono de haberes al personal de las dotaciones de los buques que expresa.

Circulares y disposiciones.

EXPEDIENTES DEJADOS SIN CURSO

Rectificación.

Sección oficial

ORDENES

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo General.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que al hacer su presentación en el crucero *Libertad* el alférez de navío D. José Poblaciones García, deberá pasar a la situación de disponible forzoso, apartado A), el de igual empleo, de la dotación de dicho buque, D. Sebastián Gallo Martínez.

Madrid, 5 de mayo de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta que de sus actuales destinos solicitan los alféreces de navío D. Mariano Lobo Andrada y D. Diego J. Marón Jordán, embarcados, respectivamente, en el guardacostas *Uad-Lucus* y torpedero *Número 14*, quedando sujetos a las condiciones preceptuadas en el artículo 4.º del vigente Reglamento de provisión de destinos.

Madrid, 8 de mayo de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Cuerpo de Contramaestres.

Se dispone que a partir de 2 del corriente mes se considere baja en la situación de reserva el contramaestre mayor, graduado de teniente de navío, D. Luis Fernández Arnos, y pase a la de retirado con el haber pasivo con que sea clasificado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado, reconociéndose al interesado el derecho al uso de uniforme de la efectividad de teniente de navío, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de Contramaestres de 20 de enero de 1886.

9 de mayo de 1934.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Cuerpo de Auxiliares de Artillería.

Por haber sido baja en el curso que se realiza en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo el auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de Artillería D. Eusebio Vivancos Cerezuela, se dispone quede en la situación de disponible forzoso, apartado A), afecto a la Base naval principal de Cartagena.

8 de mayo de 1934.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de Artillería D. Ma-

nuel Mourelle Valenzuela, de la dotación del crucero *Re-pública*, en solicitud de que le sea computado, a los efectos de petición de destinos, el tiempo que en dicho buque contaba el auxiliar de igual empleo a quien relevó por permuta, este Ministerio ha dispuesto desestimarla.

Madrid, 8 de mayo de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Porteros y Mozos de oficios.

Concede dos meses de licencia por enfermo al portero tercero D. Juan Alonso Herrera.

8 de mayo de 1934.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Marinería.

Se dispone que el cabo de mar, de la dotación del torpedero *Número 18*, Francisco Pérez Valdó, nombrado ordenanza del Cuerpo de Vigías de Semáforos por Orden ministerial de 3 de abril próximo pasado (D. O. núm. 84), cause baja en la Marina Militar previo el reintegro de la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en la campaña que se halle sirviendo.

8 de mayo de 1934.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Se aprueban las adjuntas reglas para la provisión y permanencia en sus destinos del personal de marinería.

8 de mayo de 1934.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

REGLAS PARA LA PROVISION DE DESTINOS DEL PERSONAL DE MARINERIA (DISTINTAS ESPECIALIDADES)

Reglas de referencia.

Regla primera.—Todos los individuos de marinería comprendidos entre los empleos de maestro (mientras no se extingan) y cabos de primera y segunda de las distintas especialidades, podrán solicitar los destinos con sujeción a las presentes reglas.

Regla segunda.—Los destinos serán cubiertos por riguroso orden de antigüedad, tanto los de a bordo como los de tierra.

Regla tercera.—En las Bases navales principales y buques insignias, habrá una relación de los destinos a proveer, que serán solicitados por los interesados en el momento de su presentación, petición ésta que será hecha de palabra.

Regla cuarta.—Al hacer la solicitud de enganche en campaña que no sea en la primera, segunda o quinta, acom-

pañarán papeleta, solicitando, por el orden que más les convenga, pasar destinados a las bases navales o Fuerzas del Norte de Africa, a fin de ocupar un barco afecto a las mismas, o en tierra, los destinos vacantes o próximos a vacar, con arreglo a las siguientes bases:

a) Al ascender a marineros distinguidos los de la especialidad marinera, pasarán a embarcar en la Escuadra conforme determina su Reglamento.

b) Los cabos de segunda de marinería, artillería y electricidad y torpedos en su primera y segunda campaña de enganche embarcarán en buques de la Escuadra.

c) Los cabos de segunda en tercera campaña, embarcarán en buques afectos a las Bases navales principales o a las Fuerzas del Norte de Africa.

d) Los cabos de segunda en cuarta campaña, desempeñarán destino en tierra.

e) Los cabos de segunda en quinta campaña pasarán destinados a la Escuadra y seguirán las mismas vicisitudes que los cabos de primera en las campañas sucesivas.

En todas sus campañas se les repetirá el derecho a asistir a los cursos que determina el vigente Reglamento de Escuelas.

Regla quinta.—Los cabos de primera de las especialidades de marinería, artillería, electricidad, torpedos y radiotelegrafía, se hallarán sometidos para el desempeño de sus cometidos al siguiente régimen:

a) Los cabos de primera en primera campaña embarcarán en la Escuadra.

b) Los cabos de primera en segunda campaña embarcarán en buques afectos a las Bases navales principales o Fuerzas del Norte de Africa.

c) Los cabos de primera en tercera campaña desempeñarán sus cometidos en destinos de tierra.

d) Los cabos de primera en cuarta campaña volverán a embarcar en la Escuadra.

e) Los cabos de primera en quinta campaña desempeñarán sus cometidos en los mismos destinos determinados en el apartado b) de este artículo.

f) Obtenido el enganche en sexta campaña pasarán a ocupar destinos de tierra y en ellos continuarán hasta alcanzar la edad para el retiro.

En todas sus campañas podrán ser autorizados los cabos de primera de las especialidades a que esta regla se contrae para efectuar los cursos determinados en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Régimen de las Escuelas de marinería.

Regla sexta.—Los maestros de marinería y artillería, mientras no se extingan, desempeñarán los destinos que se determinan en la Orden ministerial de 30 de marzo de 1933 (D. O. núm. 80), y los de la especialidad de radiotelegrafía sólo desempeñarán destinos de tierra y con preferencia en los radiogoniómetros.

Regla séptima.—Siempre que existan vacantes no solicitadas, podrán continuar en los destinos que desempeñan, aunque correspondiese a otra campaña, en el bien entendido que es con carácter interino y hasta tanto haya personal que por su campaña le corresponda y lo soliciten.

Regla octava.—A falta de personal en la Flota se destinará a la misma, con carácter forzoso, a los que lleven más tiempo en destino de buque afecto a las Bases navales o Fuerzas del Norte de Africa y se encuentren en sexta campaña.

Regla novena.—Los destinados con carácter forzoso podrán solicitar las vacantes que se anuncien correspondientes a su campaña, permaneciendo en el nuevo destino hasta completarla.

Esta papeleta la entregarán al Jefe del Detall, que la cursará por el conducto reglamentario.

Regla décima.—Los que hubieran hecho el curso de submarinos serán destinados con preferencia a estos buques y el de señaleros a destinos de timoneles.

Regla undécima.—Los telemetristas y apuntadores, mientras actúen como tales, serán destinados con arreglo a sus respectivos reglamentos.

Regla duodécima.—Quedan autorizadas las permutas, dentro de los destinos que correspondan en su campaña, siempre que sean autorizadas por los jefes respectivos, pero será condición precisa que lleven más de un año en su destino, pudiéndoseles conceder por una sola vez en cada campaña.

Regla décimotercera.—Los destinados en tierra que se encuentren en cuarta campaña y sucesivas, disfrutarán de todos los beneficios de enganche, como si estuviesen embarcados.

Regla décimocuarta.—Los que soliciten licencia por enfermo, al terminarla, volverán automáticamente al destino que por su campaña le corresponda, lo que se especificará en la Orden ministerial que la conceda.

Regla décimoquinta.—El mando se reservará la facultad de destinar al personal, cuando lo crea conveniente, atendiendo a las circunstancias que exigen, las necesidades del servicio, determinadas condiciones para algún destino o confianza que deba merecer el que lo haya de desempeñar, sin tener en cuenta las reglas anteriores, toda vez que éstas son con el exclusivo objeto de favorecer al personal, en el bien entendido de que sea sin perjuicio del servicio.

Regla transitoria.—A la publicación de las presentes reglas, el personal afectado por las mismas, continuará en sus actuales destinos hasta terminar las campañas que se hallen sirviendo.

SECCION DE INTENDENCIA

Comisiones.

Excmo. Sr.: A fin de evitar toda duda que pueda surgir en la aplicación de la Orden de 28 de abril de 1885 (C. L. pág. 420) que señala dietas al personal de las comisiones hidrográficas que realice trabajos fuera del buque de su destino, este Ministerio, de conformidad con la Sección de Intendencia, ha dispuesto que el abono de esas dietas tenga efecto en la cuantía de 10 a 5 pesetas, según la clase de trabajos, sobre los haberes de embarco reglamentarios y sin tener en cuenta los aumentos o disminuciones que éstos puedan sufrir en lo sucesivo.

Madrid, 9 de mayo de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia,

Señores...

Excmo. Sr.: Dispuesto que los destructores *Almirante Valdés* y *Sánchez-Barcáiztegui* desempeñen durante quin-

ce días del presente mes de mayo una comisión a los puertos franceses de la costa norte de Africa, Orán, Argel, Bugía, Bona, Bizerta y Túnez, en cuyos buques han de estar embarcados durante ese tiempo los seis capitanes de fragata y corbeta alumnos de la Escuela de Guerra Naval que terminan el curso 1933-1934, este Ministerio, de conformidad con los informes de la Sección de Intendencia, Ordenación de Pagos e Intervención Central, ha dispuesto que, en lo que al orden económico se refiere, se observen las siguientes reglas:

1.^a El personal de dotación de los buques percibirá el doble sueldo de su empleo y el doble también de los haberes eventuales que correspondan propia y exclusivamente a la condición de embarcado, durante los días que dure la comisión en los puertos franceses.

2.^a No se abonarán doble, por consiguiente, los premios del 20 por 100 de sueldo por especialidades, los de efectividad, aumentos por años de servicio, primas y premios de enganche, gratificaciones de cargo, de teniente de navío y asimilados, indemnizaciones por deterioro de vestuario, cruces pensionadas y demás, con arreglo a lo expuesto en el párrafo anterior.

3.^a Los individuos de marinería percibirán el doble sueldo natural de su clase (sin los aumentos por campaña), el doble de la ración que les corresponda, según se les suministre a plata o en especie y de las denominadas de "candelas" que devenguen por el movimiento de máquinas.

4.^a La consignación de fondo económico se aumentará en un 50 por 100 de su importe.

5.^a Los demás emolumentos que no sean propios y exclusivos de la condición de embarcados o que su importe no varíe por el cambio de situación de buque, no tendrán aumento alguno, abonándose, por tanto, en la misma cuantía que en la Península.

6.^a Estos aumentos se disfrutarán por días desde el de llegada del buque (inclusive) al primer puerto extranjero hasta el de su regreso y fondeo (exclusive) en el primer puerto español.

7.^a En cuanto al personal de alumnos de la Escuela de Guerra, percibirán sus haberes como de transporte y en las condiciones anteriormente expuestas para la dotación de los destructores.

8.^a La cantidad que se calcula como necesaria para atender al mayor gasto que significa el pago del aumento en los haberes es de 88.000 pesetas, que deben afectar al capítulo 6.º, artículo 1.º, del vigente presupuesto, a cuya suma han de añadirse dos mil pesetas más en concepto de gastos de representación, con cargo al mismo capítulo y artículo.

9.^a La Ordenación de Pagos dispondrá lo conveniente para la situación de fondos con arreglo a las instrucciones que reciban de la Superioridad.

Madrid, 9 de mayo de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia,

Señores...

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

SECCION DE PERSONAL

Relación de los expedientes dejados sin curso, consecuente a lo dispuesto en Orden de 25 de mayo de 1904 (D. O. núm. 59, pág. 558), por las causas que se expresan:

EMPLEO Y NOMBRE DEL QUE LO PROMUEVE	OBJETO DE LA RECLAMACIÓN	AUTORIDAD O PERSONA QUE LO CURSA	FUNDAMENTO POR EL QUE QUEDA SIN CURSO
D. Jose Garcés López, Alférez de Navío.....	Solicita se le conceda el destino de Comandante del Remolcador Ferrolano.....	Comandante del destructor «Amirante Ferrandiz».....	Por improcedente toda vez que el destino solicitado es de los comprendidos en el art.º 27 del vigente Reglamento de destinos.

Madrid, 9 de mayo de 1934.—El Contralmirante Jefe de la Sección, *Manuel Fernandez*.

SECCION DE PERSONAL

Relación de los expedientes dejados sin curso, consecuente a lo dispuesto en Orden de 25 de mayo de 1904 (D. O. núm. 59, pág. 558), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre del que lo promueve	Objeto de la reclamación	Autoridad o persona que lo cursa	Fundamento por el que queda sin curso.
Paisano, D. Luis Lucas Girona	Solicita tomar parte en la oposición para ingreso en la Escuela Naval.....	Registro General.....	Por exceder de la edad fijada en la O. M. de anuncio de la convocatoria.

Madrid, 8 de mayo de 1934.—El Contralmirante Jefe de la Sección, *Manuel Fernandez*.

RECTIFICACION

REGISTRO GENERAL

Queda rectificada la relación de expedientes dejados sin curso por este Registro General, de fecha 4 del actual, e inserta en el DIARIO OFICIAL número 105, página 699, en el sentido de que las instancias suscritas por la Unión Patronal Gaditana, Asociación Patronal de Comercio de Cádiz y Gremio de Pescadores de Castellón, no deben figurar en la mencionada relación por haberseles dado el trámite correspondiente.

Madrid, 10 de mayo de 1934.—El Jefe del Registro General, *Pedro Ristori*.

AVISO

Siendo frecuente recibirse en esta Administración, para el pago de edictos o anuncios, cantidades mayores o menores que las que corresponden por la inserción, se recuerda a los señores Instructores que envíen dichos edictos o anuncios, que el precio de la inserción es de 0,50 pesetas línea de este DIARIO OFICIAL.

Madrid, 8 de mayo de 1934.—El Administrador, *Pedro García de Leóniz*.